



Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, 6 de octubre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

Actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios obliga a que, cuando el Instituto de Transparencia identifique el incumplimiento de la ley por parte de un servidor público, remita a la autoridad administrativa competente la evidencia con que cuente, para que realice la investigación y, determine la responsabilidad de la persona servidora pública. Una vez hecho esto, la autoridad administrativa informa al Instituto para que sancione a la persona responsable.

El sentido de la reforma es que sea la autoridad administrativa quien, investigue y, en caso de proceder, sancione al servidor público y posteriormente remita un informe al Instituto.



Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2015, establece que ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información, por parte de servidores públicos, el organismo garante deberá remitir a la autoridad competente junto con la denuncia correspondiente un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; la cual le deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción.

Derivado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de mayo de 2017; se desprende que la autoridad competente para ejecutar las sanciones que se impongan a servidores públicos, será en el caso de faltas administrativas no graves el jefe inmediato o el titular de la dependencia, municipio u organismo auxiliar; en el supuesto de faltas graves la suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por el titular o servidor público competente del ente público correspondiente; por su parte, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutada en los términos de la resolución dictada y las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o las autoridades municipales competentes, según sea el caso, en términos de la legislación aplicable.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 2: Gobierno Capaz y Responsable, Objetivo 5.6. Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Estrategia 5.6.4. Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Línea de



Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Acción: Determinar los mecanismos para asegurar la legalidad y certeza de los procedimientos implementados, a fin de que alcancen sus fines y consecuencias legales; lo anterior, con el objeto de alertar y castigar cualquier acto de corrupción, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia, acciones que habrán de ser coordinadas e instrumentadas a través de acciones integrales, programas y procedimientos que tendrán como eje la Política Estatal en la materia.

El artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, promulgada y publicada el 4 de mayo de 2016 dispone: “Artículo 226. En aquellos casos en que el presunto responsable tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa. La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento al Instituto, para que en su caso, este a su vez ejecute la sanción correspondiente”.

En consecuencia, es necesario adecuar el contenido del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisando que la autoridad competente informará del resultado del procedimiento administrativo y su ejecución al órgano garante; debiendo eliminarse dicha facultad, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el objeto de armonizar las disposiciones que regulan las materias de responsabilidades administrativas y transparencia y acceso a la información pública.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE



Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 226. ...

La autoridad que conozca del asunto deberá informar al Instituto de la conclusión del procedimiento, y en su caso, de la ejecución de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.